



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07267
(09 de septiembre de 2019)

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -.

En ejercicio de las funciones y facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 966 de 15 de agosto de 2017 y la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2018169424-1-000 del 4 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, presentó solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental para adelantar el proyecto “*Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas*” localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Que mediante Auto 8233 del 21 de diciembre de 2018, esta Autoridad inició el trámite administrativo de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto en comento, solicitado por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá. El anterior acto administrativo fue notificado el 21 de diciembre de 2018 de manera personal y publicado en la Gaceta Ambiental de esta entidad el 27 de diciembre de 2018.

Que mediante el Auto 0293 del 11 de febrero de 2019, se reconoció a la señora MARÍA MERCEDES MALDONADO COPELLO en su calidad de miembro de la veeduría ciudadana para la protección de los cerros orientales, como tercero interviniente dentro del trámite administrativo en mención.

Que mediante el Auto 0563 del 26 de febrero de 2019, se reconoció al señor JAIRO CAMELO GARCÍA, como tercero interviniente dentro del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado “Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas”

Que mediante el Auto 992 del 13 de marzo de 2019, se reconoció a JENNIFER MILENA PARRA GALINDO, LEIDY TATIANA ORJUELA CELY, LEIDY BEJARANO BONILLA, YESSICA LIZETH MOJICA VALENTIN, LINA DANIELA VALCARCEL GÓMEZ, SANTIAGO GONZALEZ TORRES, OFELIA CHÁVEZ LARA, ERIKA AREVALO TORRES, MARIA CONSTANZA MORENO ACERO, SANDRA LASPRILLA LÓPEZ, FLORALBA TIBOCHE MARQUEZ y HEIDY MARILUZ TIBOCHE MARQUEZ, como terceros intervinientes dentro del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado “Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas”

Que mediante el Auto 1966 del 17 de abril de 2019, se reconoció a JENNIFER ANDREA LÓPEZ ARENAS, VANESSA FERNANDA RODRIGUEZ VARGAS, BRYAN YESID SOTOMINTE CARVAJAL, JOSE DUVAN MORENO CAICEDO, NICOLAS GUTIERREZ ROJAS, CARLOS SNEYDER GONZALEZ GIRALDO, YORLEY PATRICIA RAMIREZ CASTIBLANCO, HEIDY DAYANA RODRÍGUEZ SILVA, MARIA DEL PILAR SEPULVEDA BUSTAMANTE, DANIELA VILLA VARGAS, LADY STEFANY SANCHEZ VARGAS, VICTOR RAÚL AGURRE LLANOS, YENNY ALEXANDRA MAYORGA, OSVALDO ALVAREZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ, JINETH GARCÍA PINEDA, WENDY QUIÑONES, ABEL SEBASTIAN CARDONA COLORADO, CRISTINA

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

HERRERA, LUZ DARY MUÑOZ, LAURA MARGARITA ARITIZABAL, MARIA ALEJANDRA ESCOBAR CORTAZAR, MARIA PAULA LEMUS PARRA, JOSÉ JANS CARRETERO PARDO y a la ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ORNITOLOGÍA -ABO, como terceros intervinientes dentro del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado “Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2019039019-1-000 del 28 de marzo de 2019, se solicitó por parte de 426 personas, la celebración de la audiencia pública ambiental, con fundamento en el artículo 5° del Decreto 330 de 2007.

Que la precitada comunicación fue atendida a través del oficio con radicado ANLA 2019045768-2-000 del 9 de abril, indicando que “En caso de considerarse pertinente dentro del proceso de evaluación, esta Autoridad está facultada por el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.3.6.3.), para solicitar información adicional al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto referido. En tal sentido, una vez culmine la evaluación ambiental del proyecto y previo a la decisión final sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental, esta Autoridad procederá a ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, para lo cual se enviarán las correspondientes comunicaciones.”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2019051469-1-000 del 23 de abril de 2019, se solicitó por parte de la Asociación de Residentes Santa Ana Oriental -ARSA, la celebración de la audiencia pública ambiental, con fundamento en la ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2019051480-1-000 del 23 de abril de 2019, se solicitó por parte de la Nueva Asociación de Residentes Santa Barbara Alta- NADESBA, la celebración de la audiencia pública ambiental, con fundamento en la ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2019053098-1-000 del 26 de abril de 2019, se solicitó por parte de la Asociación Cívica de Vecinos de Molinos Norte -ASOMO, la celebración de la audiencia pública ambiental, con fundamento en la ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

Que las solicitudes anteriormente relacionadas fueron atendidas a través de los oficios con radicado ANLA 2019057197-2-000, 2019057200-2-000 y 2019057203-2-000 del 6 de mayo de 2019, explicando el estado del trámite administrativo y así mismo se solicitó a la Directora Ejecutiva de la “Asociación Cívica de Vecinos de Molinos Norte”, la remisión de la copia del certificado de existencia y representación legal de dicha asociación.

Que pese al requerimiento efectuado a la Asociación Cívica de Vecinos de Molinos Norte -ASOMO, a través del oficio con radicado ANLA 2019057203-2-000 del 6 de mayo de 2019, no se allegó el certificado de existencia y representación.

Que mediante el Auto 4092 del 14 de junio de 2019, se reconoció a: RUBEN ALEJANDRO BECERRA FURQUE, CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, GREGORIO REY CABRERA, OSCAR ARMANDO GARZON MARTINEZ, DARIO ALEXANDER BECERRA FURQUE, OSCAR ALBERTO BUSTOS ACOSTA, HUBERNEY VALLEJO MARIN, JOSE WILLIAM BONILLA RICO, RUBEN DARIO BECERRA POVEDA, JULIO ROBERTO YANQUEN VARGAS, DAVID LEONARDO LOPEZ DIAZ, LINA YOBANA CASTILLO JIMENEZ, MARTHA ALICIA HERNANDEZ QUINTERO, DORIS REBECA HEREDIA GUTIERREZ, RODRIGO LOZANO GIRALDO, JOSE RICARDO MENDOZA RODRIGUEZ, JOSE VICENTE BAUTISTA VALERO, LUIS ALBERTO GOMEZ VEGA, HILARIO MURILLO PINTO, WILLIAM RAUL WALTEROS CASTRO, JHONNY ALEXANDER SASTOQUE JIMENEZ, LUIS MIGUEL MORALES, WALTER ENRIQUE CONRADO ESCORCIA, OMAIRA CIFUENTES USECHE, JUAN CARLOS CALDERON, OSCAR ORLANDO GUTIERREZ GONZALEZ, LUIS CARLOS ORJUELA LEZAMA, LUCIANO RIAÑO MALAGON, ALBERTO GUZMAN TUNAROZA, EDILBERTO ANTONIO CENTENO CASTRO, SHELLY MAYBELEEN PRIETO SARMIENTO, JOSE EDUARDO SILVA, ANA LILIA TUNAROZA HERNANDEZ, ADRIAN ADOLFO GIRALDO ARIAS, MAURICIO GONZALO NIETO LOPEZ, MARTHA ISABEL JIMENEZ GONZALEZ, MARIBEL RONCANCIO CHAVES, ALIRIO PULIDO BELLO, JAIME ALAYON PUERTO, LUIS FRUCTUOSO VENEGAS GONZALEZ, OSCAR ELOY ORTEGA PINTO, JUAN NEPOMUCENO LEON CUADROS, GIOVANNY ANDRES GARCIA VARGAS, CLARA INES PULIDO DIAZ, LUZ ESPERANZA GUZMAN FERREIRA, DIANA MILENA LIMA MELO, ALVARO JESUS DOMINGUEZ COLMENARES, LUCIA JIMENEZ RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA MURILLO ARCHILA, JAIRO CASTELLANOS MEJIA, JORGE ENRIQUE VARGAS ACOSTA, LEIDY LAURA RUIZ ABRIL, LYNDA CAROLINA NAVARRO RUEDA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUACANEME, MARTHA GRACIELA RIOS MARTINEZ, YANNETH ZAMIRA CASTILLO JIMENEZ, LAURA MARCELA USA PUENTES, CARLOS ARTURO

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

SANCHEZ LARA, DENY ANYELA CHALAR ROMERO, MARIA ELSA JIMENEZ RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO SERNA TAPIAS, ELVIA MARIA SILVA ESPITIA, DORA CECILIA RIOS MONROY, LILIANA TORRES JIMENEZ, MICHAEL STIVEN HERNANDEZ MURCIA, LILIANA MARCELA ROZO MUÑOZ, WENCESLAO MARTINEZ HERNANDEZ, LEONORA REINOSO MANRIQUE, PABLO YILTON FAJARDO VELASCO, CARLOS AUGUSTO PENAGOS PADILLA, SAUL RAMIREZ SOGAMOSO, JENIFFER ALEXANDRA RAMIREZ TORRES, WENDY JOHANNA VARGAS RIAÑO, MARINELA CRUZ PEREZ, JUAN PABLO SANCHEZ LARA, WILLIAM JAVIER BERNAL GOMEZ, JUAN CAMILO PINEDA DOZA, JOHANN DANIEL PEÑA HORMAZA, EDGAR TOVAR AVELLANEDA, ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO, CARLOS HENRY TELLEZ MORA, MARIA ANGELICA ROJAS RAMOS, NANCY TERESA ACOSTA FUENTES, EFRAIN AUGUSTO JIMENEZ JIMENEZ, JOSELITO ERMES MENDIETA BALLESTEROS, JUAN PABLO ROJAS ARISMENDY, ALBA LUCIA PRIETO GUZMAN, ANGEL NORBERTO BAUTISTA PEDREROS, HENRY OSWALDO LOPEZ CARRILLO, IVAN FELIPE MURCIA SANCHEZ, CAROLINA ALEXANDRA AVILA CHAVES, JHON WILSON LEON TUNAROZA, ALVARO PIO COMBARIZA CRUZ, LUZ MYRIAM MEDINA GONZALEZ, SANDRA PATRICIA VARON DEAZA, MARBEL ORDOÑEZ MEZA, JOSE HERNANDO MENDOZA MILLAN, HUGO OSWALDO MENDOZA AVILA, JESUS SALVADOR CHAVARRIA GARCIA, DIVIER ESAITH CASTELLANOS REYES, FLORENCIO MORENO BEJARANO, ANGEL RICARDO PERDOMO MEDINA, MARCOS CELIANO MORENO BARON, JOSE HUGO MENDOZA MENDOZA, ARANZA OCAMPO RAYO, MARIA ANGELICA PRADA URIBE, CARLOS EDUARDO GUEVARA RODRIGUEZ, ROSA MATILDE HIDALGO GUZMAN, YENNY JASBLEYDI BOHORQUEZ, PASTOR JIMENEZ, GLORIA INES ROJAS HERNANDEZ, LEONOR RODRIGUEZ AMOROCHO, SANDRA PATRICIA BARRERO BOTINA, GERMAN LOPEZ ESTUPIÑAN, ANGELA AMAZO CRUZ, DEIVY YOHANY LOPEZ DIAZ, MARIA YOLANDA TORRES NUMPAQUE, WILSON GONZALEZ ALMECIGA, ANGIE PAOLA REINA CRUZ, MARIA AIDE GUILLOMBO OCAMPO, CLEOFE MOSCOSO ZAMBRANO, NYDIA ESPERANZA SIABATO BUITRAGO, CARLOS JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ, NELLY LUCIA VELASCO SANCHEZ, JOSE URIEL CADENA DUARTE, WILSON VEGA GOMEZ, ADRIANA CECILIA QUINTANA CORREDOR, GLORIA IMELDA CAÑON RINCON, FREDY GOMEZ ROJAS, JOSE MANUEL CASAS CASAS, MONICA ROCIO CESPEDES SANCHEZ, JENNYFER PAOLA SANCHEZ PINZON, YEISON ANDRES AVILA SANCHEZ, LUZ DIVIA LOZADA MOLANO, LUIS AMBROSIO GONZALEZ PRIETO, DEOGRACIAS CASTELLANOS HERRERA, FELIX GABRIEL AVILA AMON, SARA MARIA PONGUTA RIOS, FIDEL ALEXIS RAMIREZ OCHOA, JOSE JOAQUIN JIMENEZ RODRIGUEZ, EDGAR ALFONSO ROSAS CRESPO, ADRIANA PATRICIA CASTILLO CAÑON, MAHEGNY MONTEALEGRE PORTILLO, CAROLA VANEGAS OCHOA, NUBIA YANETH ZARATE TORRES, NELSON FRANCISCO VELANDIA SUAREZ, GLORIA MARCELA SEGURA OLARTE, DELFINA TORRES SANCHEZ, LUIS EDUARDO CORTES MINDIOLA, DAVID ALONSO PEREZ CARDONA, RUTH MARITZA ARAGON SAENZ, LUCY ALDANA GUTIERREZ, ERNESTO OROZCO HENAO, YEISON PARRADO ROMERO, MIGUEL ANGEL CASTRO, MARTA CECILIA SILVA MORA, NARCISO ROMERO GARCIA, HUMBERTO PULIDO RUIZ, CIRO ALBEIRO LOPEZ ALARCON, RODRIGO ALFREDO QUINTERO, RUTH MARIA ALDANA GOMEZ, OSCAR LEONARDO PEÑA ROJAS, LEONARDO ABDUL RODRIGUEZ, PABLO ALFONSO TOVAR ANGARITA, JENNY CONSTANZA MORENO CARRILLO, GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ VEGA, ADOLFO DAZA CARRILLO, JULIA MERY BELTRAN CARDENAS, GILMA STELLA SUAREZ PALACIOS, ARMANDO PINZON CARABUENA y CINDY VANESSA AREVALO CASTAÑEDA, como terceros intervinientes dentro del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado “Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas”

Que mediante el Auto 5258 del 18 de julio de 2019, se reconoció a: MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, ADRIANA MARCELA CABRA FLÓREZ y a la Asociación de Residentes Santa Ana Oriental -ARSA/ R.L MERCEDES CARREÑO DE ANGEL, como terceros intervinientes dentro del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado “Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas”

Que en reunión de información adicional celebrada los días 8, 12 y 14 de agosto de 2019, esta Autoridad requirió a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, para que, en el término de un (1) mes, presentara a esta Autoridad determinada información adicional, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental, para el proyecto en comento, tal y como consta en el Acta 59 de la misma fecha.

Que el acta 59 de 2019 de la reunión de información adicional, fue objeto de aclaración mediante acta del 29 de agosto de 2019 por presentar errores de transcripción en algunos de los requerimientos efectuados a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante comunicación con radicación 2019134234-1-000 del 6 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, presentó la información adicional requerida en la reunión de información

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

adicional de los días 8, 12 y 14 de agosto de 2019, anexando copia del radicado de la misma ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de Cundinamarca –CAR.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley.

Que según el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Vale la pena indicar, que el proyecto propuesto para ser evaluado, denominado “Sendero de los Cerros Orientales”, se encuentra localizado al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Ahora bien, con ocasión del fallo fecha 5 de noviembre de 2013, proferido dentro de la Acción Popular del expediente 250002325000200500662, el Consejo de Estado reiteró manera puntual los efectos derivados de la declaratoria de una zona como área de reserva forestal, destacando entre otros aspectos, las limitaciones de la zona en cuanto a la declaratoria de terrenos baldíos, la imposibilidad de reconocer mejoras, y limitando el uso y manejo del área.

Así mismo, en el citado fallo, se ordenó al Ministerio de Ambiente, a la CAR y al Distrito Capital de Bogotá, respetando el ámbito material y funcional de sus respectivas competencias que ha sido definido en las normas jurídicas vigentes, las actuaciones propias en relación con la zonificación de la Reserva.

En ese sentido, el Consejo de Estado señaló que los proyectos ejecutados al interior de la Reserva Forestal, deberán contar con otorgamiento de licencia ambiental de parte de la autoridad ambiental, actualmente ANLA, y sujetarse a la reglamentación que a esos efectos expida el Ministerio de Medio Ambiente, según lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 204^{[1][1]} de la Ley 1450 de 2011^{[2][2]},

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 13 del artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, y el Decreto 3573 de 2011, esta Autoridad tiene la competencia para otorgar de manera privativa la licencia ambiental entre otros, a los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

En ese sentido, el proyecto denominado “Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas” localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se encuentra supeditado al cumplimiento del uso y manejo de la zona junto con las demás disposiciones contenidas en el Plan de Manejo

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

Ambiental de los Cerros Orientales, adoptado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, a través de la Resolución CAR 1766 del 27 de octubre de 2016.

Que así mismo el artículo 2.2.2.5.4.4 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“(…) SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. Cuando las actividades de mejoramiento que se relacionan en el presente decreto se pretendan realizar al interior de las áreas protegidas públicas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales debidamente delimitadas, se deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental, en el marco de las actividades permitidas. (...)” (Decreto 769 de 2014, artículo 4)

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, “Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, asignando al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que mediante la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018 se nombró a la ingeniera JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

“En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

“La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, entre ella el Decreto 330 de 2007 “por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales”, en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Que el Decreto antes citado, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las audiencias públicas ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. *ibidem*, señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, en los siguientes términos:

“Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

“a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que, por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma compilación citada señala:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes.”

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto en cita, establece respecto a la convocatoria a la audiencia pública ambiental, lo siguiente:

“Convocatoria. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

Por otra parte, el artículo 2.2.2.4.1.4, del citado decreto, dispone: *“Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.*

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

En este sentido, esta Autoridad Nacional expidió la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, señalando en su artículo tercero, como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las reuniones informativas y audiencias públicas.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Nacional efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la reunión informativa y audiencia pública ambiental, indicando que ésta se fundamenta en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, y en las tablas contenidas en la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, conforme se señala a continuación:

| TABLA 14 | | Audiencias públicas | | | | | | |
|---|--------------------------|---------------------------------|----------------|-----------------|------------------|-----------------------|-------------------|----------------|
| Audiencias Públicas | | | | | | | | |
| Categorías profesionales | (1) Honorario mensual \$ | Dedicación mensual (Hombre/mes) | No. de visitas | Duración (días) | Total No de días | Viáticos diarios \$ | Total viáticos \$ | Costo total \$ |
| CATEGORIA 3 | 8,953,996 | 0.1 | 1 | 1 | 0 | - | - | 895,400 |
| Subtotales: | | | | | | | | 895,400 |
| PASAJES AÉREOS | | | Pasajes | | | Valor Unitario Pasaje | | Total pasajes |
| | | | | | | - | | - |
| VALOR DEL SERVICIO DE | | Evaluación | | | | Visita: | Contratista | 895,400 |
| COSTO ADMINISTRACIÓN | | 25% | | | | | | 223,850 |
| VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$: | | | | | | | | 1,119,000 |

Respecto a la anterior liquidación, se debe señalar que el artículo 7 de la resolución 324 del 17 de marzo de 2015, establece lo siguiente:

Finalidad del cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en los que deba incurrir la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para la prestación de esos servicios.

Por su parte, el artículo 8 de la precitada resolución establece el método para calcular la tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la siguiente manera:

“El valor total del servicios de evaluación y seguimiento se obtendrá del resultado de sumar el costo de los honorarios por la dedicación Hombre-Mes, más el costo total de los viáticos; el porcentaje establecido de gastos de administración y el valor del trayecto por concepto de tiquetes aéreos, aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$V..T.S= (\text{Honorarios} \times \text{Dedicación Hombre -Mes}) + (\text{Total Viáticos} + \text{Gastos Admón.} + \text{Tiquetes aéreos}).$$

Donde:

V.T.S.. es el valor total del servicio”

De conformidad toda vez que la realización de la Audiencia Pública Ambiental, no generará costos por concepto de viáticos ni tiquetes aéreos, solamente se deberán sufragar los valores correspondientes a honorarios y gastos de administración.¹

¹ De conformidad con el artículo 8 de la resolución 324 de 2015, los honorarios “corresponde a la remuneración de los profesionales o contratistas requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento” entre tanto los gastos de administración “corresponde al valor que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.”

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando NIT., número del expediente LAV0067-00-2018, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

CONSIDERACIONES FINALES

En primer lugar, se tiene que el proyecto denominado “*Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas*” localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá e iniciado mediante Auto 8233 del 21 de diciembre de 2018, se encuentra en etapa de evaluación, razón por la cual se cumple con el requisito de oportunidad establecido en el literal a) del artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, en lo que respecta a la capacidad para solicitar la celebración de la audiencia pública ambiental, conforme con el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2016, gozan de dicha facultad “*el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.*”

Para el caso objeto de análisis se tiene que la celebración de audiencia pública ambiental fue solicitada de la siguiente manera:

1. Radicado ANLA 2019039019-1-000 del 28 de marzo de 2019, petición elevada por más de cien (100) personas
2. Radicado ANLA 2019051469-1-000 del 23 de abril de 2019, solicitud presentada por parte de la Asociación de Residentes Santa Ana Oriental -ARSA, acompañada por el certificado de existencia y representación, donde se constató la calidad de entidad sin ánimo de lucro.
3. Radicado ANLA 2019051480-1-000 del 23 de abril de 2019, solicitud presentada por parte de la Nueva Asociación de Residentes Santa Barbara Alta- NADESBA, acompañada por el certificado de existencia y representación, donde se constató la calidad de entidad sin ánimo de lucro.
4. Radicado ANLA 2019053098-1-000 del 26 de abril de 2019, solicitud presentada por parte de la Asociación Cívica de Vecinos de Molinos Norte -ASOMO, sin aportar el certificado de existencia y representación, razón por la cual mediante el oficio ANLA 2019057203-2-000 del 6 de mayo de 2019, se solicitó su remisión.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que el radicado 2019039019-1-000 del 28 de marzo de 2019, cumple con lo exigido por el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2016, en la medida que dicha petición viene sustentada con más de cien (100) firmas.

En lo que respecta a las otras tres (3) solicitudes, radicadas de manera individual por parte de la Asociación de Residentes Santa Ana Oriental -ARSA, Nueva Asociación de Residentes Santa Barbara Alta- NADESBA, y la Asociación Cívica de Vecinos de Molinos Norte -ASOMO, se tiene que la solicitud elevada por la Asociación Cívica de Vecinos de Molinos Norte -ASOMO, no allegó el certificado de existencia y representación, situación que imposibilitó verificar su calidad de entidad sin ánimo de lucro.

Sobre este último caso en particular, se debe señalar que pese al requerimiento efectuado a la Asociación Cívica de Vecinos de Molinos Norte -ASOMO, a través del oficio con radicado ANLA 2019057203-2-000 del 6 de mayo de 2019, no se allegó el documento faltante.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que las asociaciones anteriormente mencionadas, tendrán derecho a participar en la audiencia pública, previa a su inscripción conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a petición de más de cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 8233 del 21 de diciembre de 2018 para el proyecto “*Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las*

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

Mariposas” localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, a cargo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ deberá cancelar, por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 1.119.000) M/CTE**, de conformidad con la liquidación efectuada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO: La suma establecida en el artículo segundo de este auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT., número de expediente LAV0067-00-2018, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO: Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, de conformidad con los artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a: MARIA DEL PILAR SILVA GARAY e IVAN FELIPE MURCIA SÁNCHEZ en representación de los solicitantes de audiencia pública ambiental; así mismo se deberá comunicar a los terceros intervinientes reconocidos hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo: MARÍA MERCEDES MALDONADO COPELLO, JAIRO CAMELO GARCÍA, JENNIFER MILENA PARRA GALINDO, LEIDY TATIANA ORJUELA CELY, LEIDY BEJARANO BONILLA, YESSICA LIZETH MOJICA VALENTIN, LINA DANIELA VALCARCEL GÓMEZ, SANTIAGO GONZALEZ TORRES, OFELIA CHÁVEZ LARA, ERIKA AREVALO TORRES, MARIA CONSTANZA MORENO ACERO, SANDRA LASPRILLA LÓPEZ, FLORALBA TIBOCHE MARQUEZ, HEIDY MARILUZ TIBOCHE MARQUEZ, JENNIFER ANDREA LÓPEZ ARENAS, VANESSA FERNANDA RODRIGUEZ VARGAS, BRYAN YESID SOTOMINTE CARVAJAL, JOSE DUVAN MORENO CAICEDO, NICOLAS GUTIERREZ ROJAS, CARLOS SNEYDER GONZALEZ GIRALDO, YORLEY PATRICIA RAMIREZ CASTIBLANCO, HEIDY DAYANA RODRÍGUEZ SILVA, MARIA DEL PILAR SEPULVEDA BUSTAMANTE, DANIELA VILLA VARGAS, LADY STEFANY SANCHEZ VARGAS, VICTOR RAÚL AGURRE LLANOS, YENNY ALEXANDRA MAYORGA, OSVALDO ALVAREZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ, JINETH GARCÍA PINEDA, WENDY QUIÑONES, ABEL SEBASTIAN CARDONA COLORADO, CRISTINA HERRERA, LUZ DARY MUÑOZ, LAURA MARGARITA ARITIZABAL, MARIA ALEJANDRA ESCOBAR CORTAZAR, MARIA PAULA LEMUS PARRA, JOSÉ JANS CARRETERO PARDO, ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ORNITOLOGÍA -ABO, RUBEN ALEJANDRO BECERRA FURQUE, CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, GREGORIO REY CABRERA, OSCAR ARMANDO GARZON MARTINEZ, DARIO ALEXANDER BECERRA FURQUE, OSCAR ALBERTO BUSTOS ACOSTA, HUBERNEY VALLEJO MARIN, JOSE WILLIAM BONILLA RICO, RUBEN DARIO BECERRA POVEDA, JULIO ROBERTO YANQUEN VARGAS, DAVID LEONARDO LOPEZ DIAZ, LINA YOBANA CASTILLO JIMENEZ, MARTHA ALICIA HERNANDEZ QUINTERO, DORIS REBECA HEREDIA GUTIERREZ, RODRIGO LOZANO GIRALDO, JOSE RICARDO MENDOZA RODRIGUEZ, JOSE VICENTE BAUTISTA VALERO, LUIS ALBERTO GOMEZ VEGA, HILARIO MURILLO PINTO, WILLIAM RAUL WALTEROS CASTRO, JHONNY ALEXANDER SASTOQUE JIMENEZ, LUIS MIGUEL MORALES, WALTER ENRIQUE CONRADO ESCORCIA, OMAIRA CIFUENTES USECHE, JUAN CARLOS CALDERON, OSCAR ORLANDO GUTIERREZ GONZALEZ, LUIS CARLOS ORJUELA LEZAMA, LUCIANO RIAÑO MALAGON, ALBERTO GUZMAN TUNAROZA, EDILBERTO ANTONIO CENTENO CASTRO, SHELLY MAYBELEEN PRIETO SARMIENTO,

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

JOSE EDUARDO SILVA, ANA LILIA TUNAROZA HERNANDEZ, ADRIAN ADOLFO GIRALDO ARIAS, MAURICIO GONZALO NIETO LOPEZ, MARTHA ISABEL JIMENEZ GONZALEZ, MARIBEL RONCANCIO CHAVES, ALIRIO PULIDO BELLO, JAIME ALAYON PUERTO, LUIS FRUCTUOSO VENEGAS GONZALEZ, OSCAR ELOY ORTEGA PINTO, JUAN NEPOMUCENO LEON CUADROS, GIOVANNY ANDRES GARCIA VARGAS, CLARA INES PULIDO DIAZ, LUZ ESPERANZA GUZMAN FERREIRA, DIANA MILENA LIMA MELO, ALVARO JESUS DOMINGUEZ COLMENARES, LUCIA JIMENEZ RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA MURILLO ARCHILA, JAIRO CASTELLANOS MEJIA, JORGE ENRIQUE VARGAS ACOSTA, LEIDY LAURA RUIZ ABRIL, LYNDA CAROLINA NAVARRO RUEDA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUACANEME, MARTHA GRACIELA RIOS MARTINEZ, YANNETH ZAMIRA CASTILLO JIMENEZ, LAURA MARCELA USA PUENTES, CARLOS ARTURO SANCHEZ LARA, DENY ANYELA CHALAR ROMERO, MARIA ELSA JIMENEZ RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO SERNA TAPIAS, ELVIA MARIA SILVA ESPITIA, DORA CECILIA RIOS MONROY, LILIANA TORRES JIMENEZ, MICHAEL STIVEN HERNANDEZ MURCIA, LILIANA MARCELA ROZO MUÑOZ, WENCESLAO MARTINEZ HERNANDEZ, LEONORA REINOSO MANRIQUE, PABLO YILTON FAJARDO VELASCO, CARLOS AUGUSTO PENAGOS PADILLA, SAUL RAMIREZ SOGAMOSO, JENIFFER ALEXANDRA RAMIREZ TORRES, WENDY JOHANNA VARGAS RIAÑO, MARINELA CRUZ PEREZ, JUAN PABLO SANCHEZ LARA, WILLIAM JAVIER BERNAL GOMEZ, JUAN CAMILO PINEDA DOZA, JOHANN DANIEL PEÑA HORMAZA, EDGAR TOVAR AVELLANEDA, ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO, CARLOS HENRY TELLEZ MORA, MARIA ANGELICA ROJAS RAMOS, NANCY TERESA ACOSTA FUENTES, EFRAIN AUGUSTO JIMENEZ JIMENEZ, JOSELITO ERMES MENDIETA BALLESTEROS, JUAN PABLO ROJAS ARISMENDY, ALBA LUCIA PRIETO GUZMAN, ANGEL NORBERTO BAUTISTA PEDREROS, HENRY OSWALDO LOPEZ CARRILLO, IVAN FELIPE MURCIA SANCHEZ, CAROLINA ALEXANDRA AVILA CHAVES, JHON WILSON LEON TUNAROZA, ALVARO PIO COMBARIZA CRUZ, LUZ MYRIAM MEDINA GONZALEZ, SANDRA PATRICIA VARON DEAZA, MARBEL ORDOÑEZ MEZA, JOSE HERNANDO MENDOZA MILLAN, HUGO OSWALDO MENDOZA AVILA, JESUS SALVADOR CHAVARRIA GARCIA, DIVIER ESAITH CASTELLANOS REYES, FLORENCIO MORENO BEJARANO, ANGEL RICARDO PERDOMO MEDINA, MARCOS CELIANO MORENO BARON, JOSE HUGO MENDOZA MENDOZA, ARANZA OCAMPO RAYO, MARIA ANGELICA PRADA URIBE, CARLOS EDUARDO GUEVARA RODRIGUEZ, ROSA MATILDE HIDALGO GUZMAN, YENNY JASBLEYDI BOHORQUEZ, PASTOR JIMENEZ, GLORIA INES ROJAS HERNANDEZ, LEONOR RODRIGUEZ AMOROCHO, SANDRA PATRICIA BARRERO BOTINA, GERMAN LOPEZ ESTUPIÑAN, ANGELA AMAZO CRUZ, DEIVY YOHANY LOPEZ DIAZ, MARIA YOLANDA TORRES NUMPAQUE, WILSON GONZALEZ ALMECIGA, ANGIE PAOLA REINA CRUZ, MARIA AIDE GUILLOMBO OCAMPO, CLEOFE MOSCOSO ZAMBRANO, NYDIA ESPERANZA SIABATO BUITRAGO, CARLOS JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ, NELLY LUCIA VELASCO SANCHEZ, JOSE URIEL CADENA DUARTE, WILSON VEGA GOMEZ, ADRIANA CECILIA QUINTANA CORREDOR, GLORIA IMELDA CAÑON RINCON, FREDY GOMEZ ROJAS, JOSE MANUEL CASAS CASAS, MONICA ROCIO CESPEDES SANCHEZ, JENNYFER PAOLA SANCHEZ PINZON, YEISON ANDRES AVILA SANCHEZ, LUZ DIVIA LOZADA MOLANO, LUIS AMBROSIO GONZALEZ PRIETO, DEOGRACIAS CASTELLANOS HERRERA, FELIX GABRIEL AVILA AMON, SARA MARIA PONGUTA RIOS, FIDEL ALEXIS RAMIREZ OCHOA, JOSE JOAQUIN JIMENEZ RODRIGUEZ, EDGAR ALFONSO ROSAS CRESPO, ADRIANA PATRICIA CASTILLO CAÑON, MAHEGNY MONTEALEGRE PORTILLO, CAROLA VANEGAS OCHOA, NUBIA YANETH ZARATE TORRES, NELSON FRANCISCO VELANDIA SUAREZ, GLORIA MARCELA SEGURA OLARTE, DELFINA TORRES SANCHEZ, LUIS EDUARDO CORTES MINDIOLA, DAVID ALONSO PEREZ CARDONA, RUTH MARITZA ARAGON SAENZ, LUCY ALDANA GUTIERREZ, ERNESTO OROZCO HENAO, YEISON PARRADO ROMERO, MIGUEL ANGEL CASTRO, MARTA CECILIA SILVA MORA, NARCISO ROMERO GARCIA, HUMBERTO PULIDO RUIZ, CIRO ALBEIRO LOPEZ ALARCON, RODRIGO ALFREDO QUINTERO, RUTH MARIA ALDANA GOMEZ, OSCAR LEONARDO PEÑA ROJAS, LEONARDO ABDUL RODRIGUEZ, PABLO ALFONSO TOVAR ANGARITA, JENNY CONSTANZA MORENO CARRILLO, GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ VEGA, ADOLFO DAZA CARRILLO, JULIA MERY BELTRAN CARDENAS, GILMA STELLA SUAREZ PALACIOS, ARMANDO PINZON CARABUENA, CINDY VANESSA AREVALO CASTAÑEDA, MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, ADRIANA MARCELA CABRA FLÓREZ y ASOCIACIÓN DE RESIDENTES SANTA ANA ORIENTAL. ,

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional del Cundinamarca, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental dentro de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de septiembre de 2019



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

ALVARO HERNAN PAIPA

GALEANO

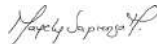
Profesional Especializado - 202817



Revisor / L der

MAYELY SAPIENZA MORENO

Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV0067-00-2018

Proceso No.: 2019134636

Archívese en: LAV0067-00-2018

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.